

ESTATUTOS DE LA **“FUNDACIÓN PEQUEÑOS PASOS”**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.-

La “FUNDACIÓN PEQUEÑOS PASOS”, es una organización de beneficencia particular, a tenor de las normas consignadas en el testamento del Fundador, D. Juan Martínez Ruiz, que mandó fundar la misma bajo su denominación primitiva “Fundación Benéfica Martínez Ruiz de Irús” (más tarde identificada como “Fundación Martínez Ruiz de Irús”) fallecido en Madrid el día trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo testamento otorgado ante el Notario de San Sebastián D. Rafael Navarro Díaz en seis de junio de mil novecientos treinta y ocho, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.-

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.-

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.-

La Fundación tiene nacionalidad española y ámbito estatal.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Magallanes número 24 – 1º C de Madrid (28015)

El Patronato podrá cambiar el domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, y cumpliendo los requisitos establecidos para ello en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines de interés general y cargas.-

A) Serán fines de interés general de la Fundación:

1.- La prestación de ayudas a discapacitados, ancianos, menores o huérfanos, así como a otras personas en situación de necesidad por estar enfermas, en desempleo o similar.

2.- La concesión de ayudas con fines educativos ya sea para estudios o deportivos.

3.- La conservación del Cementerio Municipal de la villa de Irús de Mena.

4.- La promoción turística del Valle de Mena, así como el fomento de las acciones tendentes al asentamiento de nuevos habitantes en su ámbito territorial y a la mejora de la calidad de vida y servicios de sus habitantes, presentes o futuros.

B) Realizará sus fines la Fundación mediante las actividades concretas acordadas por el Patronato entre las que podrán comprenderse:

1.- La concesión de ayudas económicas y becas a personas que pertenezcan a los colectivos señalados en este artículo. La Fundación podrá dar alguna preferencia a los procedentes de los pueblos del Valle de Mena.

2.- La prestación de ayudas de cualquier otro tipo tendentes al cumplimiento de los fines de la Fundación.

3.- La realización de obras de reparación del cementerio de Irús de Mena.

4.- El establecimiento, temporal, estacional o permanente, de centros de interpretación, información turística, de divulgación artística, cultural, de riqueza natural o análogos que pretendan la difusión de las características, singularidades y atractivos

del Valle de Mena, ya sea dentro del ámbito geográfico de éste o fuera de aquél cuando pretendan la captación de visitantes al mismo.

5.- El establecimiento, temporal, estacional o permanente, de aquellas instalaciones, actuaciones o divertimentos que pretendan la difusión de la cultura, en cualquiera de sus formas de expresión, en el ámbito geográfico del Valle de Mena, mediante la realización de exposiciones, conciertos, ciclos de conferencias, simposios o similares.

6.- El establecimiento, temporal, estacional o permanente, de centros de reposo, ocio y esparcimiento que puedan ser disfrutados por los beneficiarios a los que se refiere el punto 1º del Apartado A, y/o por sus ascendientes o descendientes directos hasta el segundo grado, para que por medio del disfrute vacacional se contribuya a los tratamientos clínicos, o a mitigar los padecimientos propios de sus discapacidades, edad o condición.

7.- Con el fin de fomentar los puntos 4, 5 y 6, la creación temporal, estacional o fija de los puestos de trabajo que resulten necesarios para llevarlos a efecto, dándose prioridad a tal efecto a la contratación de personal proveniente y/o empadronado en los pueblos del Valle de Mena. Con el mismo fin y con la misma duración temporal, la adquisición, contratación, arriendo o fórmulas jurídicas análogas de todas aquellas instalaciones, muebles o inmuebles, que resulten necesarias para el impulso de dichas iniciativas.

8.- La realización de todas aquellas otras actividades que, a juicio del Patronato se encuentren incluidas en los fines de la Fundación.

TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Destino de las rentas e ingresos.-

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados en los términos previstos por la legislación vigente, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien los recursos según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios.-

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualquier clase de personas físicas o jurídicas que encajen en los fines y actividades de la Fundación, que podrá dar alguna preferencia a los procedentes de pueblos del Valle de Mena

La determinación de las cantidades que deban ser destinadas a cada una de las actividades de la Fundación y la selección de los beneficiarios corresponde al Patronato quien llevará a cabo su determinación con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. PATRONATO

Artículo 9.- Naturaleza.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con respecto de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Composición del Patronato.-

El Patronato se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Para ser elegido miembro del Patronato será preciso ser descendiente del fundador D. Juan Martínez Ruiz, mayor de edad, cualquiera que sea su sexo.

Artículo 11.- Elección de los miembros del Patronato.-

Los nuevos miembros del Patronato se elegirán por los restantes miembros por mayoría, de entre las personas que cumplan los requisitos del artículo 10 de estos Estatutos.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 12.- Aceptación del cargo de Patrono.-

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Duración del mandato de Patrono.-

La duración del cargo de Patrono será de 10 años. El Patrono podrá ser reelegido tantas veces como así lo acuerden los miembros del Patronato.

Artículo 14.- Cese de los Patronos.-

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por acuerdo de cese tomado por la mayoría de los miembros del Patronato al concurrir la causa de no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- g) Por haber cumplido setenta y cinco años de edad, salvo que acuerden su continuación en el cargo los restantes miembros del Patronato por mayoría de votos.

Artículo 15.- Organización del Patronato.-

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, Patrono. En caso de no ser Patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

La duración de estos cargos será por diez años y podrán ser reelegidos tantas veces como lo acuerde el Patronato.

Artículo 16.- El Presidente.-

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente del Patronato, en representación de la Fundación, podrá otorgar cuantos apoderamientos se conceptúen necesarios para la buena marcha de los intereses fundacionales.

Artículo 17.- El Vicepresidente.-

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 18.- El Secretario.-

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarias, y todo aquello que expresamente le deleguen bien el Presidente, bien el propio Patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Artículo 19.- Facultades del Patronato.-

Su comparecencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo serán facultades del Patronato:

A.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jerarquía, así como ante toda clase de sociedades, personas jurídicas, de cualquier clase que sean, y particulares.

B.- Administrar los bienes de la Fundación, ejerciendo todas las funciones propias para la conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como todos los derechos de cualquier tipo que a la Fundación correspondan, especialmente los políticos o económicos que le pertenezcan como titular de las acciones y demás valores, determinando quien debe asistir en su nombre a las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones de cualquier tipo, o desempeñar los cargos para los que sea nombrada la Fundación.

C.- Adquirir y aceptar la adquisición de bienes y derechos para la Fundación, por cualquier tipo de negocio, sea oneroso o gratuito, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación. La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo de los diez días hábiles siguientes y en los términos prevenidos en el artículo 22 de la Ley 50/2002.

D.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación.

E.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

F.- Operar en Bancos y demás instituciones de crédito abriendo cuentas de cualquier clase y realizando, sin restricción alguna, todas las operaciones

reconocidas por la legislación bancaria, incluidos avales, incluso a terceros, siempre para mejor cumplimiento de los fines de la Fundación o protección de sus bienes.

G.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere oportunos o convenientes; nombrar y separar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, señalando sueldos, honorarios y gratificaciones.

H.- Preparar y aprobar los planes de actuación y las cuentas anuales de la Fundación.

I.- Preparar y aprobar los programas de actividades de la Fundación.

J.- Delegar las facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la función y liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 20.- Reuniones del patronato y convocatoria.-

El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año y cuantas otras veces sea conveniente para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten dos de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No es preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro miembro del mismo, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos establezcan otras mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 23.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.-

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24.- Gratuidad del cargo de Patrono.-

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Dotación Fundacional.-

La dotación de la Fundación estará formada por todos los bienes y derechos que integran la dotación inicial, así como por aquellos otros que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución y se afecten a la dotación.

Artículo 26.- Composición del Patrimonio.-

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 27.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.-

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 28.- Financiación.-

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29.- Administración.-

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las autorizaciones o realizar las comunicaciones que la legislación vigente establezca.

Artículo 30.- Régimen Financiero.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además de Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31.- Plan de actuación. Cuentas anuales y Auditoría.-

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los

convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de Estatutos.-

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación.-

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo con los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación.-

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de Extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de todos los miembros del Patronato.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber.-

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellas y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

En Madrid a 26 de diciembre de 2.017

Pte.: Don Rafael Helguero Sáinz.

Patrono: Doña María Mercedes Helguero Sáinz.

Vicepte: Don José Helguero Sáinz.

Patrono: Don Juan Antonio Peláez Helguero.

Patrono–Secretario: Don Javier Helguero Sáinz.